



Radicado ANM No: 20203600096151

Bogotá D.C., Octubre 02 de 2020

Doctor
Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General
Senado de la República
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta numerales trasladados por ANLA y el Ministerio de Minas y Energía -proposición No.14 y aditivas 29 y 31.

Respetado Doctor Eljach,

En atención a las comunicaciones trasladadas por el Ministerio de Minas y Energía y la ANLA, radicadas en la ANM vía correo electrónico y 20201000763732 respectivamente, remito en documento anexo las respuestas de los numerales trasladados en relación con la proposición 014 y aditivas 29 y 31, relacionadas con "La Defensa del Páramo de Santurbán", presentada por los Honorables Senadores Guillermo García Realpe, Jaime Enrique Durán, Andrés Cristo, Edgar Jesús Díaz, Richard Alfonso Aguilar, Feliciano Valencia, Bancada del partido Verde y Bancada del partido FARC, aprobada en sesión virtual de la Plenaria del Senado.

Espero que la respuesta suministrada sea de utilidad para el ejercicio de control político que adelantan los miembros de la Plenaria.

Atentamente,

JP
Juan Miguel Durán Prieto
Presidente
Agencia Nacional de Minería

Anexos: Indicados al final de la respuesta

Copia: No aplica.

Elaboró: Omar Malagón - Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional – Kelly Molina – VSC- Laura Catalina Díaz - VCyT Doris Tautiva Asesora Presidencia/ Eduar Alberto Ríos- GCRM/ Sandra Cristina Calle- GCRM/ Doris Tautiva- Asesora Presidencia/

Aprobó: Javier García. Vicepresidente de Seguimiento y Control/ José Saúl Romero – Vicepresidente de Contratación y Titulación

Revisó: José Saúl Romero Velásquez- Vicepresidente de Contratación y Titulación (E / Lina Beatriz Franco- Asesora Presidencia/ Juan Antonio Araujo – Oficina Asesora Jurídica

Fecha de elaboración: 02/09/2020.

Número de radicado que responde: 20201000763732.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Entidades del Estado 2020.



Radicado ANM No: 20203600096151

**RESPUESTA NUMERALES TRASLADADOS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
PROPOSICIÓN NÚMERO 14**

2. *Sírvase proporcionar según información del EIA de aproximadamente 392 mil onzas de oro anuales, una tabla desagregada con valores en dólares y pesos colombianos de las regalías totales anuales y el impuesto a la renta anual que recibiría la nación, así como los ingresos regionales anuales totales por regalías y el impuesto de renta anual para cada uno de los dos departamentos, Santander y Norte de Santander. Así como una columna total anual de las regalías e impuestos que recibirá la nación y cada uno de los departamentos luego de excepción de IVA y demás descuentos permitidos por ley.*

Respuesta: Para dar respuesta al presente numeral, se adjunta archivo en formato Excel denominado ANEXO 1 – PUNTO2-PROP 14. PROYECCIONES INGRESOS A 2050, el cual contiene la proyección a 30 años de los ingresos del sistema general de regalías.

Es importante hacer mención que la proyección remitida corresponde a la totalidad de ingresos por la explotación de minerales. La ANM no realiza proyecciones de los fondos, puesto que estos cálculos, de conformidad con las competencias legalmente asignadas, los realiza el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

3. *¿Cuál es el estimativo de los impuestos territoriales (millones de pesos) que se proyectan, va a generar Minesa de acuerdo a su plan de manejo y obras según lo establecido el Código de Minas (Ley 685 de 2001, Art. 231)?*

Respuesta: Respecto a los impuestos municipales y departamentales, directos o indirectos, que se pagan por parte del titular minero, se precisa que el control y verificación de los mismos, está en cabeza de las secretarías de hacienda locales y en ese sentido, desborda la competencia que le asiste a la ANM en su rol de fiscalización. Por tal motivo, no se cuenta con la información solicitada.

4. *¿Sírvase proporcionar el Plan de Trabajo y Obras incluido el Plan de Cierre de la mina y el estado de aprobación de dicho plan?*

Respuesta: El Programa de Trabajos y Obras, aprobado mediante Auto VSC-0048 del 21 de marzo de 2018, conforme con lo requerido, puede ser consultado en el siguiente link, que tiene como ANEXO 2 - https://anmgovcomy.sharepoint.com/:f/r/personal/arnol_calderon_anm_gov_co/Documents/PTO%27s%20-%20CONTRATO%200095-68%20-%20MINESA?csf=1&web=1&e=JMpMm6. Es de resaltar, que el titular presentó una solicitud de modificación del mismo, el cual aún se encuentra en proceso de evaluación por parte de la Autoridad Minera y hasta tanto no sea aprobado, permanece vigente el PTO que se anexa.

Asimismo, en documento adjunto denominado ANEXO 3 - 1. 095-68_MINESA_PTO_CAP14_PlanCierreAbandono_170518, se remite el capítulo de Plan de Cierre del PTO aprobado, conforme con el requerimiento formulado.

Es pertinente mencionar que de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001, la información técnica y económica suministrada en la presente oportunidad goza de reserva legal y, en tal virtud, de conformidad con lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y 1755 de 2015, la misma se remite para el exclusivo



Radicado ANM No: 20203600096151

ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, recordando que, en tal sentido, le corresponde asegurar la reserva de la información.

5. *Sírvase ratificar o no, si la empresa Minesa estaría pagando impuestos directos e indirectos departamentales y municipales, según lo establecido el Código de Minas (Ley 685 de 2001, Art. 231).*

Respuesta: Atendiendo lo respondido en el numeral 3, en relación con los impuestos municipales y departamentales, directos o indirectos, que se pagan por parte del titular minero, se precisa que el control y verificación de los mismos, está en cabeza de las secretarías de hacienda locales y en ese sentido, desborda la competencia que le asiste a la ANM en su rol de fiscalización.

6. *Norte de Santander tiene unas condiciones sociales y de conservación del páramo de Santurbán, diferente a las presentadas en el departamento de Santander, debido principalmente a la escasa actividad minera en el territorio, y gracias a un ejercicio de conservación realizado por más de 25 años. ¿Preguntamos al Ministerio de Minas y Energía, si existen proyectos o solicitudes mineras a desarrollarse en las zonas de los bosques altos andinos límites con el páramo de Santurbán?*

Respuesta: El Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería-, incorpora exclusivamente información relacionada con las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas establecido mediante Decreto 2372 de 2010 y consolidado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, y de los Ecosistemas Estratégicos debidamente delimitados y declarados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como lo son, Parques Naturales Nacionales, Reservas Forestales Protectoras, Páramos y Humedales Ramsar, por lo anterior y de acuerdo con lo manifestado, nos permitimos remitir información sobre títulos mineros en el Complejo de Páramo de Santurbán - Berlín delimitado mediante Resolución 2090 de 2014, incluyendo información de etapa contractual, contratista, modalidad, tamaño de la minería y fecha de vencimiento.

Para el efecto, adjuntamos los siguientes documentos¹

ANEXO 4 - MAPA - SANTURBAN RESOL 2090 - AGOS-19-2020

ANEXO 5 - LISTA TITULOS VS ZONA PARAMO SANTURBAN - AGOSTO-19-2020

ANEXO 6 - SHAPEFILE TITULOS ZP SANTURBAN

¹ Vale la pena indicar, que los datos suministrados, solo pueden ser empleados para el ejercicio de sus funciones de carácter legal y constitucional, y a partir de su recepción será responsable de conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, tal y como lo señala el literal d) del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 reglamentada por el Decreto 1377 de 2013.

Es importante resaltar, que estos reportes son únicamente informativos, ya que los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema.

De igual manera remitimos los archivos geográficos en formato Shapefile (*.shp) de las solicitudes y de títulos mineros vigentes por municipio en el departamento del Cauca. Dicha información, se encuentra en el Sistema de Referencia Magna – Colombia, Bogotá.

Es de advertir que los datos suministrados en los archivos en este formato contienen, dentro de sus atributos, los datos detallados de códigos de expedientes, códigos RMN, fechas de inscripción, estados de los expedientes, áreas, modalidades, minerales, titulares y municipios, los cuales solo pueden ser empleados para el ejercicio de sus funciones de carácter legal y constitucional y a partir de su recepción será responsable de conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Determinado lo antepuesto, también se hace indispensable indicar que los archivos interoperables shapefile cuentan con la característica de ser editables, por lo que cada vez que la Autoridad Minera proceda a su entrega, (se establece que a partir de la recepción por parte del tercero solicitante) este se hará responsable por los cambios, adulteraciones, modificaciones, uso indebido, inclusión de símbolos, logo, leyendas, o publicidad que la ANM no ha autorizado de manera expresa.



Radicado ANM No: 20203600096151

**NUMERALES TRASLADADOS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
PROPOSICIÓN ADITIVA A LA PROPOSICIÓN NO. 14**

4. ¿Cuál es el estimativo de los impuestos territoriales (millones de pesos) que se proyectan, va a generar MINESA de acuerdo a su plan de trabajo y obras según lo establecido el Código de Minas (Ley 685 de 2001, Art. 231)? Discriminar el estimativo de impuestos por cada uno de los territorios de la zona de influencia del proyecto

Respuesta: En relación con los impuestos municipales y departamentales, directos o indirectos, que se pagan por parte del titular minero, vale aclarar que el control y verificación de los mismos, está en cabeza de las secretarías de hacienda locales y en ese sentido, desborda la competencia que le asiste a la ANM en su rol de fiscalización.

7. Sírvase allegar informe detallado de las solicitudes por expropiación y amparos administrativos, realizados y/o radicados en su despacho, con relación al complejo biogeográfico SANTURBAN-BERLIN, indicando fecha, propietario, localización vereda y municipio.

Respuesta: Se adjunta a la presente, archivos en formato Excel denominados 7-AMPAROS PAR BUCARAMANGA SANTURBAN; 7-AMPAROS MINESA y 7-AMPAROS ECOORO, que contienen la información requerida.

Es importante precisar que, en relación con el contrato de concesión No. 0095 68, el mismo es consecuencia de dos procesos de integración de áreas y en tal sentido existen amparos administrativos radicados y ejecutados desde el año 2014, previo a la segunda integración; la totalidad de los amparos fueron realizados en el municipio de California y en su mayoría se encuentran en las veredas Angosturas y La Baja, sectores La Minita y El Cuatro. En el cuadro anexo relacionado, encontrará la información obrante en los expedientes en relación con los amparos realizados en dicho título minero.

En relación con el contrato de concesión No. 3452, el cual se encuentra terminado en proceso de liquidación, se adjunta cuadro con los amparos realizados en el área del título mientras estuvo vigente, aclarando que los mismos se ejecutaron en las bocaminas, la perezosa, perezosita, el diamante y el indio, todas ellas en el municipio de California.

Finalmente, se informa que, revisados los documentos que reposan en los expedientes mineros, no se evidencian solicitudes de expropiación.

1.1.3. ¿El proyecto SOTONORTE ayudaría directa o indirectamente a mantener o mejorar el bienestar de la población de los municipios de incidencia del proyecto minero y de los municipios que se abastecen de agua del páramo de Santurbán: a) durante la vida del proyecto y; b) luego del cierre del proyecto?

a) durante la vida del proyecto

Respuesta: De acuerdo con la información reportada por el titular minero y la evaluación documental realizada por la autoridad minera en el marco de la fiscalización del contrato 0095-68, se han identificado los siguientes programas sociales que el titular se encuentra realizando en el marco de la implementación del Proyecto Soto



Radicado ANM No: 20203600096151

Norte, los cuales han venido contribuyendo al mejoramiento del bienestar de la población beneficiaria ubicada en los municipios de California y Surata, en el departamento de Santander:

Programa de Coexistencia Minera: Este programa tiene como fin la formalización de mineros informales que realizan labores dentro del área del título minero 0095-68, a través de un subcontrato de formalización, que se suscribirá entre la empresa y los mineros informales organizados del municipio de California, Santander, que preserven la tradición minera, el cual se ejecuta bajo aplicación de políticas de Responsabilidad Social Corporativa y en especial del cumplimiento de la obligación contractual de formular un Plan de Gestión Social. Este proceso de formalización minera, se encuentra en línea con la iniciativa gubernamental de propender por la formalización de las comunidades mineras, por lo que cuenta con el acompañamiento del Ministerio de Minas y Energía.

El programa, busca la preservación de la tradición minera que, a partir de la auto caracterización de los mineros, logró la organización de un grupo de 160 mineros informales que conformó la empresa CALIMINEROS SAS con domicilio en el municipio de California - Santander.

CALIMINEROS desde su creación ha sido liderada y auto gestionada por los mineros asociados para realizar la explotación racional de los recursos minerales y contribuir al mejoramiento del entorno desde el punto de vista ambiental, del área que estableció MINESA previamente para tal fin.

En el marco del proceso de construcción y concertación de los escenarios de mediación para la formalización de la pequeña minería con los trabajadores mineros asociados en CALIMINEROS, se estableció como compromiso que Minesa como titular minero, no exigirá contraprestación económica por la operación de subcontrato de formalización en el área del título minero. Sin embargo, se acordó que un 20% sobre la utilidad neta (después de impuestos) del proyecto CALIMINEROS, en el subcontrato de formalización, serán destinados a la creación de un fondo solidario que será destinado para:

- Cubrir las necesidades de los miembros de CALIMINEROS en condiciones de alta vulnerabilidad (socios de la empresa que no son susceptibles de ser empleados por condiciones médicas críticas, discapacitados, entre otros)
- Iniciativas y proyectos de responsabilidad social o productivos.
- Obligaciones ambientales exigidas por la autoridad, actividades de cierre de mina y requerimientos sociales de las autoridades.

La programación, formulación y ejecución de los recursos de este fondo solidario será aprobado de manera conjunta entre CALIMINEROS y Minesa.

De otra parte, en 2019 el titular minero destinó más de \$5.400 millones en inversión social, destinados principalmente a programas de promoción cultural, responsabilidad social, educación e infraestructura local.

Entre 2015 y 2019 la inversión social fue de 36.550 millones de pesos, estas inversiones se han destinado a la implementación de los siguientes programas:

Programa Orgullo Soto Norte: Este programa, contempla programas culturales que promueven el rescate de la tradición minera californiana, fomento del folclor, promoción de escuelas deportivas en diversas disciplinas,



Radicado ANM No: 20203600096151

equipamiento de hospitales y desarrollo de brigadas de salud. Uno de los proyectos destacados de este programa, corresponde al de Guardianas Ambientales, que promueve la educación ambiental, el empoderamiento femenino y económico de 36 mujeres líderes del municipio de California.

Programa Soto Norte Aprende: Este programa, está orientado en tres perspectivas: calidad, acceso y permanencia. La de Calidad, desarrolla proyectos de bilingüismo, mejoramiento de infraestructura educativa, preparación pruebas saber, obteniendo como resultados hasta ahora, que el municipio de California sea el primer municipio del país en estas pruebas. En cuanto Acceso, cuenta con el proyecto de apoyo al transporte escolar. Y en cuanto a Permanencia, ofrece subsidios educativos de manutención para los estudiantes que cursan programas de educación superior.

Programa Soto Norte Competitivo: Este programa, se desarrolla a través del fortalecimiento de cadenas de valor, por medio del programa de desarrollo de proveedores, trabajando con empresas locales que prestan servicios y apoyo a emprendimientos que proveen al mismo tiempo bienes y servicios tales como hoteles, restaurantes, ferreterías.

En el marco de este mismo programa, otra línea de trabajo es el apoyo de vocaciones tradicionales de la región y nuevas oportunidades productivas, que beneficia a las veredas áreas de influencia del proyecto y que promueve la recuperación de actividades económicas tradicionales, más allá de la minería tradicional, históricamente desarrollada en el municipio de California.

Finalmente, en relación con la generación de empleo, de acuerdo con la información reportada por el titular minero en el marco del proceso de fiscalización minera que adelanta la autoridad minera, la proyección de empleo que se prevé durante el desarrollo del proyecto discriminando mano de obra calificada y no calificada durante todas las fases de este, plantea que la mayor contratación de personal se daría en los primeros años del desarrollo del proyecto, es decir en la fase de construcción y montaje, se estabilizaría en la fase de explotación y luego se reduciría en la fase de cierre.

En el marco de este proceso, el proyecto Soto Norte cuenta con el sub programa de generación de empleo local, que contempla la selección, contratación, capacitación, entrenamiento, evaluación, seguimiento al desempeño y a la gestión laboral de las personas empleadas directa e indirectamente en el marco del desarrollo del proyecto. Así mismo, el proyecto Soto Norte cuenta con el programa de preparación para el nuevo escenario por pérdida de fuente de empleo, en la etapa de cierre del proyecto y en la finalización de cada una de las etapas del contrato, cuando se presenten reducciones de demanda de personal.

b) luego del cierre del proyecto?

Respuesta: Al respecto, el proyecto Soto Norte, de acuerdo con lo reportado por el titular minero y como parte de la evaluación documental del PTO en lo referente a los aspectos socioeconómicos y de participación ciudadana, encontrados en el plan de cierre, se relacionan a continuación aspectos relevantes.

En lo referente a la permanencia de instalaciones e infraestructura que permitan un uso futuro por parte de los pobladores de la región, que según lo cita el titular minero, dicha definición se dará en el marco de un proceso concertado entre Minesa, las autoridades locales y comunidades, la autoridad minera recomendó al titular minero, que el proceso de identificación y concertación de dicha infraestructura, se realice con la debida antelación, de manera que luego del proceso de cierre del proyecto minero, se cuente con reserva de recursos públicos que puedan hacer sostenible el uso y mantenimiento de dichas instalaciones para el beneficio de la comunidad; esta recomendación fue considerada por el titular, entendiéndose que dependerá de la voluntad y decisiones de autoridades



Radicado ANM No: 20203600096151

regionales y locales, planteando que mantendrá un diálogo permanente con las comunidades y autoridades; al respecto, se realizará seguimiento por parte de la Autoridad Minera al desarrollo del proceso de concertación, sobre el uso futuro de instalaciones e infraestructura durante la fase de cierre.

En relación con el enfoque de capacidades propuesto por el titular minero para que las capacidades locales se instalen e incrementen en los actores locales y la promoción de la diversificación de la economía local, la autoridad minera recomendó al titular minero, que este enfoque se complemente con una visión de apalancamiento y cofinanciación del desarrollo de programas sociales que cuenten tanto con recursos públicos como privados que hagan sostenible la implementación de los programas sociales una vez se dé el cierre del proyecto minero, al respecto la consolidación de políticas públicas locales que prevean recursos a mediano y largo plazo, pueden ser instrumento de planeación territorial que puede facilitar este proceso, por lo que es pertinente que el titular minero considere la asistencia técnica a los municipios de influencia en este proceso.

Esta recomendación al igual que la anterior, fue considerada por el titular, entendiéndose que dependerá de la voluntad y decisiones de autoridades regionales y locales en el marco de los programas sociales que ejecute, y que estos cuenten con una visión de sostenibilidad, más allá de los recursos provistos por el mismo, de modo que se sumen esfuerzos y se apropien los programas, es decir que no solo cuenten con recursos privados, sino también con recursos públicos y otras fuentes de financiación, que aseguren su sostenibilidad, una vez se dé el cierre del proyecto minero.

De otra parte, en relación con el proceso de comunicación permanente con los actores locales a través de escenarios de participación ciudadana, la autoridad minera recomendó al titular minero, que adicional a llevar la trazabilidad de estos espacios en los que el titular minero le hace seguimiento a los compromisos acordados, se prevean mecanismos de encuestas de satisfacción periódicas que permitan identificar posibles ajustes que sean necesarios implementar con antelación al proceso de cierre, de modo que se evite al máximo la generación de pasivos sociales. Esta recomendación, fue aceptada y acogida por el titular, afirmando que se han venido implementando escenarios de diálogo y de participación, que se seguirán fortaleciendo.

1.2.1. ¿Ha considerado su entidad los efectos que acarrearía el aumento de la línea de Delimitación del Páramo Jurisdicción Santurbán-Berlín? ¿Qué ocurriría donde esta línea llegare a superponerse al área de jurisdicción del proyecto de la Sociedad Minera de Santander?

Respuesta: Teniendo en cuenta los efectos del artículo 36 de la Ley 685, así como la información relacionada con las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas establecido mediante Decreto 2372 de 2010 y consolidado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, y de los Ecosistemas Estratégicos, no será posible adelantar actividad minera alguna en dicha zona.

Para el efecto, adjuntamos la hoja de reporte 2 ANEXO - RT-0623-20 - TITULOS VIGENTES – ZP SANTURBAN-21-9-20 con los atributos por usted requeridos.

² Corresponde a un documento en formato Excel que contiene información correspondiente a títulos mineros vigentes en los municipios de interés. La información contenida en la mencionada hoja, está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, etapa, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos, Grupo de Trabajo y si cuentan con Estudios de Impacto Ambiental y Plan de Trabajos y Obras y licencias ambientales otorgadas.

Vale la pena indicar, que los datos suministrados, solo pueden ser empleados para el ejercicio de sus funciones de carácter legal y constitucional, y a partir de su recepción será responsable de conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, tal y como lo señala el literal d) del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 reglamentada por el Decreto 1377 de 2013.

Es importante resaltar, que estos reportes son únicamente informativos, ya que los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema.



Radicado ANM No: 20203600096151

**NUMERALES TRASLADADOS DEL CUESTIONARIO ANLA
PROPOSICIÓN ADITIVA A LA PROPOSICIÓN NO. 14**

23. ¿Cuál es el estado de negociación de la póliza minero ambiental en relación con las obligaciones?

La obligación de constituir la póliza minero ambiental, así como su contenido se encuentran regulados en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001:

“ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;*
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;*
- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.”

En ese sentido, no existe "negociación" sobre el contenido de la póliza, sino que con los criterios establecidos en la ley, y soportándose en los estimativos de inversión presentados en los instrumentos técnicos e informes presentados por el titular, (plan mínimo exploratorio para la etapa de exploración y Programa de trabajos y obras para las etapas de Construcción y Montaje y Explotación) se calculan los valores a asegurar.

3.1.1. ¿Es proporcional el beneficio que se obtendrá con el desarrollo del proyecto de la Sociedad Minera de Santander frente a las afectaciones ambientales que se podrían causar a ecosistemas estratégicos?

1.1.5. Según el estudio realizado por el servicio geológico colombiano a finales de diciembre de 2016 sobre exploración de minerales energéticos a partir de mediciones espectrométricas para potasio, uranio y torio se reportan entre 100 a 7450 gramos de Uranio en California Santander, los cuales serán liberados en el proyecto presentado por la multinacional árabe Minesa ante el ANLA. En este contexto ¿Cuál será el tratamiento especial que se le dará a este tipo de desechos de alto nivel y, se ajusta este a la resolución 180005 de 2010 expedida por el ministerio de minas y energías para su manejo?

Sobre estas preguntas es necesario precisar que la ANM ejerce las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional; administra los recursos minerales del Estado y concede derechos para su exploración



Radicado ANM No: 20203600096151

y explotación; así mismo, debe promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Por su parte y en relación con los impactos ambientales asociados a la actividad minera, se tiene:

El Artículo 80, de la Constitución Política de Colombia estableció: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Adicionalmente, el Código de Minas vigente, Ley 685 de 2001, Artículo 1 indica que *“El presente código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país”*.

En tal sentido, la Ley 99 de 1993 en sus artículos 49 y subsiguientes estableció:

Artículo 49º.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 50º.- De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 51º.- Competencia. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

Así las cosas, el Decreto 2041 de 2014 determinó:

Artículo 3º. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o



Radicado ANM No: 20203600096151

actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. (Subrayado fuera de texto).

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarias por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Artículo 5°. La licencia ambiental frente a otras licencias. La obtención de la licencia ambiental es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales. (Subrayado fuera de texto).

La licencia ambiental es prerequisite para el otorgamiento de concesiones portuarias, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 52 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo, la modificación de la licencia ambiental es condición previa para el ejercicio de los derechos derivados de modificaciones de permisos, autorizaciones, concesiones, contratos, títulos y licencias expedidos por otras autoridades diferentes de las ambientales siempre y cuando estos cambios varíen los términos, condiciones u obligaciones contenidos en la licencia ambiental.

Artículo 6°. Término de la licencia ambiental. La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

En tal sentido, el marco jurídico ambiental ha establecido que es la licencia ambiental el instrumento técnico que asegura la correcta y eficiente prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de proyectos, obras o actividades en el territorio nacional, incluyendo los proyectos mineros.

De otro lado, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del Decreto 2041 de 2014, la licencia ambiental es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones,



Radicado ANM No: 20203600096151

contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales, para nuestro caso, condición previa para el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del contrato de Concesión Minera.

Así mismo la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (incluyendo la presentación del estudio de Impacto ambiental en el proceso de Licenciamiento ambiental) adoptada mediante Resolución 1402 de 2018 señala un capítulo PARA EL ANÁLISIS ECONÓMICO EN LA EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL, el cual tiene como objetivo integrar ambiental, económica y socialmente los criterios para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad propuesta, con opciones alcanzables y razonables.

En tal sentido y conforme el marco normativo citado, corresponde a la Autoridad Ambiental verificar la proporcionalidad del beneficio que se obtendrá con el desarrollo del proyecto de la Sociedad Minera de Santander frente al manejo de desechos y a los eventuales impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto.

ANEXOS

1. ANEXO 1 – PUNTO 2-PROP14.PROYECCIONES INGRESOS A 2050
2. ANEXO 2 - https://anmgovco-my.sharepoint.com/:f/r/personal/arnol_calderon_anm_gov_co/Documents/PTO%27s%20-%20CONTRATO%200095-68%20-%20MINESA?csf=1&web=1&e=JMpMm6
3. ANEXO 3 - 1. 095-68_MINESA_PTO_CAP14_PlanCierreAbandono_170518.
4. ANEXO 4 - MAPA - SANTURBAN RESOL 2090 - AGOS-19-2020.
5. ANEXO 5 - LISTA TITULOS VS ZONA PARAMO SANTURBAN - AGOSTO-19-2020.
6. ANEXO 6 - SHAPEFILE TITULOS ZP SANTURBAN.
7. ANEXO 7 - RT-0623-20 - TITULOS VIGENTES - ZP SANTURBAN- 21-9-20
8. ANEXO 8 - 7-AMPAROS PAR BUCARAMANGA SANTURBAN; 7-AMPAROS MINESA y 7-AMPAROS ECOORO